

C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ
AV. MORELOS No. 885-2 PTE
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 357/05
Se desecha por improcedente

En el expediente administrativo identificado con el No. 357/05, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el 07 del mismo mes y año, el C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Mandamiento de Ejecución, así como de su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, relativos al crédito fiscal No. 1343059321.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda, fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 117 y 124 fracciones III y V del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar por

improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 07 de octubre de 2004, el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, emitió Mandamiento de Ejecución, por medio del cual se ordena requerir al contribuyente el pago del crédito fiscal identificado con el No. 1343059321, así mismo se ordena proceder al embargo de bienes, en el supuesto de que no se cubra el adeudo.

II. El día 11 de enero de 2005, personal adscrito a la Recaudación de Rentas de esa ciudad, se constituyó en el domicilio del C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Requerimiento de Pago y Embargo, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución de fecha 07 de octubre de 2004, llevándose a cabo la citada diligencia con el C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ, en su carácter de contribuyente.

III. Con fecha 08 de marzo de 2005, el C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ, interpuso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, Juicio de Nulidad mismo que se siguió bajo el No. 1675/05-05-01-4, en contra de la resolución contenida en el Mandamiento de Ejecución de fecha 07 de octubre de 2004, emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, así como de su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 11 de enero de 2005, relativos al crédito fiscal identificado con el No. 1343059321.

III. El día 19 de septiembre de 2005, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emite sentencia dentro del Juicio de Nulidad No. 1675/05-05-01-4, en la cual declara la nulidad del Mandamiento de Ejecución de fecha 07 de octubre de 2004, así como la de su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, de fecha 11 de enero de 2005, respecto del crédito fiscal No. 1343059321.

IV. Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el 07 del mismo mes y año, el C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ, por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del Mandamiento de Ejecución, así como de su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo, relativos al crédito fiscal No. 1343059321.

Por lo que respecta al Mandamiento de Ejecución de fecha 07 de octubre de 2004, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1343059321, el cual en el presente medio de defensa constituyen uno de los actos impugnados; una vez llevado a cabo el análisis de los expedientes con que cuenta esta autoridad a nombre del promovente, y considerando lo antes expuesto, se advierte que con anterioridad a la presentación del ocurso de interposición del Recurso de Revocación, dicho acto fue controvertido por el contribuyente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción III del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, que establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; consecuentemente deviene improcedente el Recurso Administrativo de Revocación que nos ocupa, al actualizarse la causal de improcedencia prevista por la fracción III del numeral antes señalado, razón por la cual el promovente no puede alegar desconocimiento del mismo.

En cuanto al Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 11 de enero de 2005, relativo al crédito No. 1343059321, acto que en el presente Recurso Administrativo es materia de impugnación, resulta ser un acto conexo al Mandamiento de Ejecución de fecha 07 de octubre de 2004; considerando que dicho acto fue impugnado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal y como se expone en párrafos anteriores; consecuentemente, deviene improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que se surte en la especie la causal de improcedencia prevista por la fracción V del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Asimismo por lo que respecta a la aseveración hecha por el recurrente de que con fecha 06 de diciembre de 2005, le fue notificada una Remoción de Depositario, cabe mencionar que no le depara perjuicio alguno, toda vez que de las constancias que obran en los expedientes que a nombre del contribuyente tiene abiertos esta autoridad, se desprende que en la fecha aducida por el promovente, es decir el día 06 de diciembre de 2005, solamente fue dejado en su domicilio un citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio E.F./3518/2005, de fecha 08 de noviembre del 2005, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, por medio del cual se ordena una Remoción de Depositario, pero contrario a lo aducido por el mismo, la cita era para que esperara en su domicilio el día 07 de diciembre de 2005, es decir la misma fecha en que el promovente interpuso el Recurso de Revocación en cuestión, razón por la cual dicha diligencia de notificación no se llevó a cabo.

Cabe hacer mención que si los actos impugnados en la presente instancia ya habían sido impugnados con anterioridad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los cuales fueron declarados nulos mediante la sentencia definitiva de fecha 19 de septiembre de 2005, y al haber sido dejados sin efectos por la autoridad, no le deparan perjuicio alguno al contribuyente, hecho mismo que hace mas que improcedente el Recurso de Revocación de trato.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracciones III y V y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO: Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el C. JOSE PEDRO HUERTA RODRIGUEZ, en contra del Mandamiento de Ejecución de fecha 07 de octubre de 2004, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, así como de su respectiva Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de fecha 11 de enero de 2005, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1343059321.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 18 de enero de 2006
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Coordinador de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. Emilio Rodríguez Chacon.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal.
c.c.p. Archivo. Folio No. 2935/05

LMG/ARC